



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	HERMENCIA PINZÓN JURADO
Radicado:	110013110011 2019 01036 00
Decisión:	Aprueba Rehechura Partición

I. ASUNTO

El Despacho estudia en este momento la corrección del trabajo de partición de la sucesión intestada efectuada por la Dra. YABLEIDY SOTO REYES en su calidad de partidora y apoderada de los herederos interesados, cuya situación se pasa a examinar a la luz de la Nota Devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte y de la realidad documental observada en esta oportunidad.

II. ANTECEDENTES

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, devuelve sin registrar la sentencia y partición de la liquidación de la masa sucesoral en el folio de MI 50N - 20142141 con motivo de los siguientes aspectos:

- Incongruencia entre el área y/o los linderos del predio en contraste con los inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y/ antecedentes.
- Además de indicarse en el trabajo como lote de terreno junto con la casa, sin que se observe declaración de construcción en el folio de matrícula.

En ese orden, teniendo en cuenta la rehechura ordenada por el Despacho en providencia del 10 de diciembre de 2021, se procede entonces examinar el asunto en concreto conforme los documentos obrantes en el paginario; cen tal propósito, se acude al trabajo de partición presentado inicialmente, del cual sobresale en la partida primera del activo inventariado, la descripción del inmueble con matrícula inmobiliaria 50N – 20142141, con un área y descripción diferente al inscrito en el certificado de libertad y tradición correspondiente.

Ahora al revisar los anexos allegados junto con la nota devolutiva en la que se fundamenta la presente aclaración y/o corrección del trabajo partitivo, efectivamente se constata en el certificado de tradición y libertad en la descripción registrado únicamente como lote de terreno con un área de 36.00 M2, el cual se encuentra ubicado en Suba, indicando que los linderos y demás especificaciones obra en la Escritura Pública No. 240 del 26 de febrero de 1992 de la Notaría 46 del círculo de Bogotá.

Siendo así el panorama, este Despacho revalida las precisiones hechas por la partidora designada en el último escrito presentado de fecha 11 de agosto de 2022, tras puntualizar en ciertos aspectos decantados en esta oportunidad, relativos a la descripción y el área del inmueble, sin variar y afectar en esencia la partición inicial, quedando un trabajo acorde con las circunstancias reales que para el caso fueron presentados en esta oportunidad y requeridos por la oficina de registro de instrumentos públicos.

III. CONCLUSIÓN DEL DESPACHO

Así las cosas, la corrección allegada es meritoria de ser aprobada mediante providencia que refrende la partición inicial de marras; por cuanto el fin de esta situación, es dilucidar aquel aspecto que por



un error u olvido aconteció en la fase de inventarios y en la partición, sumada la necesidad de inscribir la sentencia aprobatoria de la partición y con ello la materialización de la adjudicación realizada.

Como fuere mencionado, la corrección y aclaración en nada afecta la adjudicación y las hijuelas conformada en favor de cada uno de los herederos, en la medida que el asunto propuesto solo atiende a meros aspectos tangenciales, sin cambiar la esencia y naturaleza del bien, el inventario y partición inicial.

De ese modo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se tiene para todos los efectos pertinentes, debidamente corregido el trabajo de partición aprobado inicialmente en providencia del veintiocho (28) de mayo de 2021, en lo que atañe a la identificación y área del bien inmueble identificado con MI 50N – 20142141, por cuanto se aprecia que en el activo primero indicado en el trabajo corregido, coincide el área de 36.00 M2 y descripción del mismo en el acápite estipulado como "LOTE NUERO 1", con el encontrado en el certificado de tradición y libertad.

IV. DECISIÓN

Sin más observaciones, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CORREGIDO debidamente el trabajo de partición presentado dentro del presente juicio de liquidación de sociedad conyugal, aprobado por medio de la sentencia del veintiocho (28) de mayo de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase en cuenta que el área y la descripción respecto del bien inmueble inventariado en la primera partida del activo, se ha de atender las características anotadas en el trabajo presentado el 11 de agosto de 2022.

TERCERO: Igualmente, téngase por corregida la placa del vehículo inventariado en la partida tercera, siendo el correcto WFV – 748.

CUARTO: Con la aclaración hecha en esta providencia, **SE RATIFICA** en todas sus partes la liquidación, partición y adjudicación realizada en el trabajo de partición aportado el once (11) de agosto de 2022, haciendo parte integral el mentado trabajo de la sentencia aprobatoria de fecha veintiocho (28) de mayo de 2021.

QUINTO: Librense las comunicaciones respectivas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a las entidades a que haya lugar, para la inscripción ordenada. Cumplido lo anterior procédase con la protocolización ordenada en la sentencia aprobatoria de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 16 de noviembre de 2022, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 53**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA